



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
 Medellín, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	OSCAR DARIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA
DEMANDADO	NEDIS ADIELA MISAS LONDOÑO
RADICADO	NO. 050013110008 - 2021- 00141- 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 06
DECISIÓN	APRUEBA TRANSACCION

En el presente proceso **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por el señor **OSCAR DARIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA**, contra la señora **NEDIS ADIELA MISAS LONDOÑO**, los apoderados de las partes, mediante escrito que antecede, aportan el acuerdo transaccional al que han llegado, solicitan la terminación del proceso para liquidar la sociedad conyugal de mutuo acuerdo.

La petición formulada obra en el documento privado, el cual contiene el acuerdo suscrito por los extremos procesales, con las adecuadas notas de presentación personal.

### CONSIDERACIONES

La transacción judicial, requiere que ésta, o su resumen, se presente ante el juez que conoce del proceso para disponer o no su admisión y decreto de finalización del proceso, para lo cual debe analizar previamente la inviolabilidad de las prescripciones sustanciales generales en materia de transacciones, como lo son:

Que esta verse sobre derecho susceptible de esta modalidad; que las partes sean capaces y en caso que de que así no ocurra, se precisa que exista el requisito de la previa autorización judicial; que si la suscriben los apoderados, tengan expreso poder para hacerlo; y, que el contrato que se adjunta sea

auténtico o que si contiene la transacción en el memorial, éste haya sido presentado personalmente.

En el caso a estudio, ha de observarse que, evidentemente el contrato de transacción que nos ocupa, celebrado entre las partes conflictuantes, versa sobre derechos susceptibles de esta modalidad, como quiera que la transacción celebrada lo fue sobre liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo ante notaria.

Así mismo las personas que transigieron la disputa judicial, gozan de capacidad de disponer de los objetos comprendidos en el contrato de transacción que celebraron, toda vez que son capaces, puesto que son mayores de edad, y, por ende con capacidad de ejercicio del derecho sustantivo, vale decir con facultades de ser titulares de derechos y sujetos de obligaciones; Por último nótese que el contrato de transacción es auténtico.

Finalmente se precisa, tal como se plasmó en acápites precedentes; que la solicitud elevada por las partes, hoy objeto de decisión, es la súplica de aprobación de la transacción y en consecuencia la terminación del proceso.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se encuentra circunstantes los requisitos sustanciales generales de la transacción, lo cual obliga a este estamento judicial a disponer mediante el presente proveído la aprobación de la misma en el juicio que nos ocupa, se dispondrá la culminación de esta causa por virtud de la finalización anormal atípica del litigio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN** efectuada por los apoderados de las partes, y los señores **OSCAR DARIO CASTAÑEDA CASTAÑEDA y NEDIS ADIELA MISAS LONDOÑO**, en el presente juicio de **LIQUIDACION DE LA**

**SOCIEDAD CONYUGAL**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Sin condenas en costas por el acuerdo que llegaron las partes.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso luego de las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE,**



**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

